

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00061-00 VERBAL SUMARIO –POSESORIO-

Demandantes: FLOR MARIA AMADO SIERRA, ADRIANA CRISTINA AMADO MEDINA, MILTON ALONSO AMADO ESPITIA, ASENCION AMADO y ALCIBIADES MARIA AMADO.

Demandados: JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADO, JOSE ELCIAS AMADO JEREZ, PEDRO NEL AMADO JEREZ, MARITSA AMADO JEREZ, MIRTA EBEL AMADO JEREZ, CLARA SUSANA AMADO JEREZ y TIMOLEON AMADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)*

Por medio de apoderado judicial, FLOR MARIA AMADO SIERRA, ADRIANA CRISTINA AMADO MEDINA, MILTON ALONSO AMADO ESPITIA, ASENCION AMADO y ALCIBIADES MARIA AMADO presenta demanda Verbal Sumaria POSESORIA en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADO, JOSE ELCIAS AMADO JEREZ, PEDRO NEL AMADO JEREZ, MARITSA AMADO JEREZ, MIRTA EBEL AMADO JEREZ, CLARA SUSANA AMADO JEREZ y TIMOLEON AMADO, a fin de que se ampare la posesión que dice tener sobre algunos predios de menor extensión, comprendido dentro de uno de Mayor extensión identificado con Folio de Matricula Inmobiliara 070-45947, ubicados en La Vereda El Tintal del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá identificar e individualizar tanto los bienes Inmuebles de menor extensión objeto de proceso, como el de mayor extensión que los comprende, Con el fin de asegurar una sentencia de fondo.
- b) Frente al Dictamen pericial aportado, se debera subsanar, en el sentido de enunciarlo en el acápite de Pruebas en un acápite independiente (Ya que no aparece) y cumplir con la totalidad de los requerimientos del artículo 226 del Código General del Proceso.
- c) Se deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los hechos, ya que algunos de ellos contienen más de dos enunciados, tal sentido el hecho 8 debe ser disgregado
- d) Así mismo y frente a los hechos estos deberán ser subsanados y en específico el hecho 4 se afirma la existencia de 11 procesos de pertenencia sobre los predios objeto de litis, y solo refiere a dos radicados en este Juzgado (hecho este disímil y que debe ser aclarado.

En el hecho 6 de la Demanda se refiere la existencia de la querrela policiva 2021-0768, y más adelante refiere que dentro del mismo se profirió la resolución 508 del 30 de diciembre de 2015, no siendo consecuente que en un proceso policivo iniciado en el 2021 se de una resolución del año 2015.

- e) Desde ya se informa que la solicitud de Inscripción de la Demanda en Medidas cautelares, no es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, hecho por el cual se deberá agotar el requisito de procedibilidad (Conciliación Extrajudicial) previo a la interposición de la Demanda.
- f) La parte Demandante anuncia una identificación registra del bien inmueble del que se desprenden los Predios de menor extensión objeto de proceso, sin que se aporte el certificado de tradición y libertad que demuestre su existencia, identificación y tradición. Por ello deberá aportarlo

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO, conforme al Mandato conferido

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

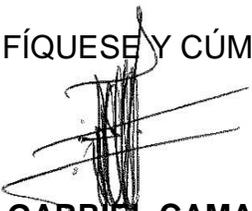
### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal Sumaria POSESORIA, presentada por FLOR MARIA AMADO SIERRA, ADRIANA CRISTINA AMADO MEDINA, MILTON ALONSO AMADO ESPITIA, ASENCION AMADO y ALCIBIADES MARIA AMADO en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADO, JOSE ELCIAS AMADO JEREZ, PEDRO NEL AMADO JEREZ, MARITSA AMADO JEREZ, MIRTA EBEL AMADO JEREZ, CLARA SUSANA AMADO JEREZ y TIMOLEON AMADO, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA

Sáchica, Julio 14 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO